

Stratósfera



Fiscal y Aduanera

REPORTE ANUAL DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

TIPOS DE REVISIONES POR PARTE DE LA AUTORIDAD EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR; **CARTA INVITACIÓN**

LOS **INCOTERMS** SU EVOLUCIÓN E IMPORTANCIA

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA **PTU**



Vista nuestro sitio web





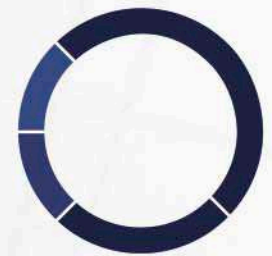
Panorama
Económico

Comercio
Exterior



Fiscal

Compliance



ÍNDICE

PANORAMA ECONÓMICO

09 | Reporte Anual de operaciones de comercio exterior.

14 | Estadísticas de Transporte entre Texas y México

COMERCIO EXTERIOR

21 | Los INCOTERMS Su evolución e Importancia

24 | Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior (RAOCE)

28 | Texas, retrasos en la frontera y sus impactos en el Comercio Exterior Mexicano.

30 | Tipos de revisiones por parte de la autoridad en Materia de Comercio Exterior; CARTA INVITACIÓN.

FISCAL

- 33** | Responsabilidades y sanciones a los servidores públicos, bajo el principio de legalidad.
- 36** | Implicaciones fiscales de las operaciones con EFOS (*Empresas que facturan operaciones simuladas*)
- 39** | Régimen Fiscal de los Hidrocarburos

COMPLIANCE

- 42** | Consideraciones generales sobre la PTU
- 46** | Nulidad de Notificaciones en el Juicio Contencioso Administrativo

COMITÉ EDITORIAL

DIRECTOR EDITORIAL

Eduardo W. Ruíz Ayala

PRESIDENTE

Fabiola Gómez Rochín

EDITOR

Leticia Escalante Mora

DIRECTOR DE ARTE

Litzahayatl Camarillo

MARKETING DIGITAL

Jorge Pérez Morales

Sara Castañón Cervantes

COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS

María Fernanda Flores Rabago

COLUMNISTAS

Critelli Jiménez Díaz

Danae Sánchez Benítez

Daniel Guerrero Arreola

Dulce M. Orzco León

Jessica Bautista Ramírez

Gullermina Garibay Onodera

Mitzi Tellez Ponce

Isarel García Bello

Fabían Valerio Fernández



Mensaje de Bienvenida

Carta Editorial

Para esta nueva edición contaremos con temas de gran interés para el sector manufacturero en el país, ya que los meses de abril y mayo son dos de los más relevantes de cada año para todas las empresas manufactureras que cuentan con la aprobación para operar como IMMEX en México, y/o como PROSEC. Durante el mencionado período, estas empresas deben de presentar el **Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior (RAOCE)**: el 30 de abril de 2022 como día máximo para la presentación del reporte para las empresas con PROSEC y el 31 de mayo 2022 para las empresas IMMEX. Por lo anterior, dichos meses se convierten en una época compleja para las empresas, ya que la carga administrativa se intensifica bastante.

Para las empresas que ya cuentan con una experiencia probada en la integración y envío del mismo, se convierte en un mes de ardua labor, sin embargo; **para las empresas que son de reciente creación o aprobación de los programas, se convierte en una situación de gran peligrosidad**, ya que, de no presentarlo en tiempo y forma, serán suspendidos del mismo, teniendo unos meses adicionales para corregir la situación antes de ser suspendidos permanentemente.

Adicionalmente a este tema de gran importancia, como es habitual en nuestra revista, contaremos con contribuciones intelectuales de alto nivel, como las implicaciones fiscales y contables para las Empresas que Deducen Operaciones Simuladas (**EDOS**), al tener relaciones comerciales con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (**EFOS**); las preferencias de las **mercancías (V5)** de empresas que son certificadas; continuaremos con la segunda parte del artículo sobre el régimen fiscal de los hidrocarburos e incluiremos un artículo de impacto muy reciente sobre el **control de seguridad, impuesto por el gobierno de Texas** a los camiones que cruzan por sus fronteras y el cual está teniendo grandes afectaciones a los tiempos logísticos de las empresas, generado costes adicionales millonarios para el sector.

De igual forma en esta entrega, podemos encontrar un artículo sobre el **desarrollo económico mundial**, el cual tiene especial relevancia, considerando que los últimos datos económicos ponen en alerta al mundo **sobre una posible recesión económica**; también estaremos abordando la historia de los **INCOTERMS** y en materia legal tenemos contribuciones sobre los principios legales del **Órgano Interno de Control**, y así como el impacto de la Nulidad de Notificaciones en el Juicio Contencioso Administrativo y finalmente en temas de auditoría, analizaremos los tipos de revisiones y/o actos de fiscalización, más en particular, el impacto de las “famosas” las cartas invitación.

Finalmente los invito a disfrutar de la lectura, tal y como nuestros articulistas disfrutaron en contribuir y compartir un poco de su experiencia, al tiempo que reitero nuestros agradecimientos por dedicar parte de su tiempo a esta edición, y sin más que adicionar, sean bienvenidos a esta nueva entrega de nuestra revista.

Atte.

Eduardo W. Ruiz Ayala

Director Editorial

Panorama Económico





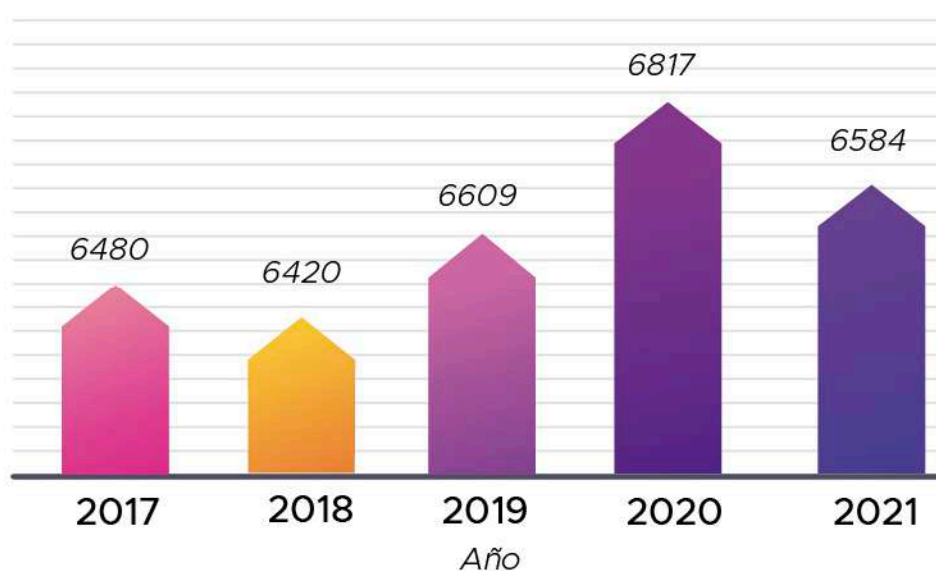
EL REPORTE ANUAL DE OPERACIONES DE **COMERCIO EXTERIOR** EN NÚMEROS

El Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior (RAOCE) es una obligación que deben de cumplir las empresas que cuentan con programas IMMEX, PROSEC, ALTEX y/o ECEX. Dicho reporte, se presenta a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM), debiéndose declarar el total de las ventas y de las exportaciones realizadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

RAOCE's por programa IMMEX

Las empresas IMMEX tienen hasta el último día hábil de mayo para presentar su reporte. En caso de omisión a esta obligación, su autorización será suspendida. No obstante, pueden entregar el RAOCE hasta el último día hábil de agosto para no incurrir en la cancelación de su programa. En estos términos, los reportes realizados en un año, están comprendidos por los que fueron entregados en el plazo de vigencia (al 31 de mayo) y los que fueron entregados extemporáneamente, pero antes de la última fecha de presentación (31 de agosto). La evolución de esta sumatoria se observa en el siguiente gráfico.

RAOCE's entregados por IMMEX



Como se puede ver, desde 2018, el número de reportes iba incrementando, pero en 2021 se vio disminuido en poco menos de 300, potencialmente por las dificultades derivadas de la pandemia por Covid-19. A partir del 1 de septiembre del año respectivo, los programas que no hayan presentado el reporte serán cancelados, la lista oficial es publicada como AVISO en el Diario Oficial de la Federación a finales del mismo mes.

Como tal, también es relevante revisar la proporción de programas que fueron suspendidos y cancelados del total de las IMMEX en los últimos años:

AÑO	EJERCICIO FISCAL	NÚMERO DE IMMEX/1	IMMEX SUSPENDIDOS/2	PROPORCIÓN DE LAS IMMEX	IMMEX CANCELADOS/3	PROPORCIÓN DE LAS IMMEX
2017	2016	6688	543	26.9%	208	3.1%
2018	2017	6613	411	20.4%	193	2.9%
2019	2018	6777	456	22.6%	168	2.5%
2020	2019	7037	627	31.0%	220	3.1%
2021	2020	6711	227	11.2%	127	1.9%

/1A1 31 de mayo (fin del periodo para presentar el RAOCE) /2A1 31 de agosto (última fecha de presentación en el RAOCE) /3A partir del 1 de septiembre (inicio de cancelaciones) Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI y en base a los listados de programas suspendidos y cancelados publicados en el DOF para cada año.

A pesar de que en 2020 se presentó la mayor cantidad de reportes, las cantidades de IMMEX suspendidos y cancelados también fueron las más altas; no obstante, resalta que se tuvo la tasa de presentación extemporánea de reportes más alta, en otros términos, el 65% de los programas suspendidos no fueron cancelados porque presentaron su RAOCE antes del 31 de agosto de 2020. Así mismo, se vio que en 2021 decayó el número de reportes presentados, pero la proporción de programas suspendidos y cancelados en el total ha sido la menor en los últimos 5 años, siendo del 11.2 y 1.9% de IMMEX, respectivamente; sin embargo, sí ha sido el año en el que se presenta una mayor proporción de programas suspendidos que nunca presentaron el reporte, es decir, más de la mitad de éstos (56%) pasaron a ser cancelados por no presentar el RAOCE al 31 de agosto de 2021.



RAOCE'S POR PROGRAMAS PROSEC



La estadística disponible más reciente data de 2018, pues entre mayo y junio se estuvieron publicando una serie de notificaciones sobre los PROSEC que no habían presentado el reporte correspondiente al ejercicio de 2017. Teniendo un período inicial al 30 de abril del 2018, se les dio la última fecha de presentación al 29 de junio para que no fuesen cancelados. Gracias a esto se puede estimar que en 2018, alrededor de 3540 programas habían cumplido con esta obligación al menos 4 días antes de la fecha de corte; pues al 25 de junio todavía faltaban 156 PROSEC de presentar su RAOCE (4.2% del total).

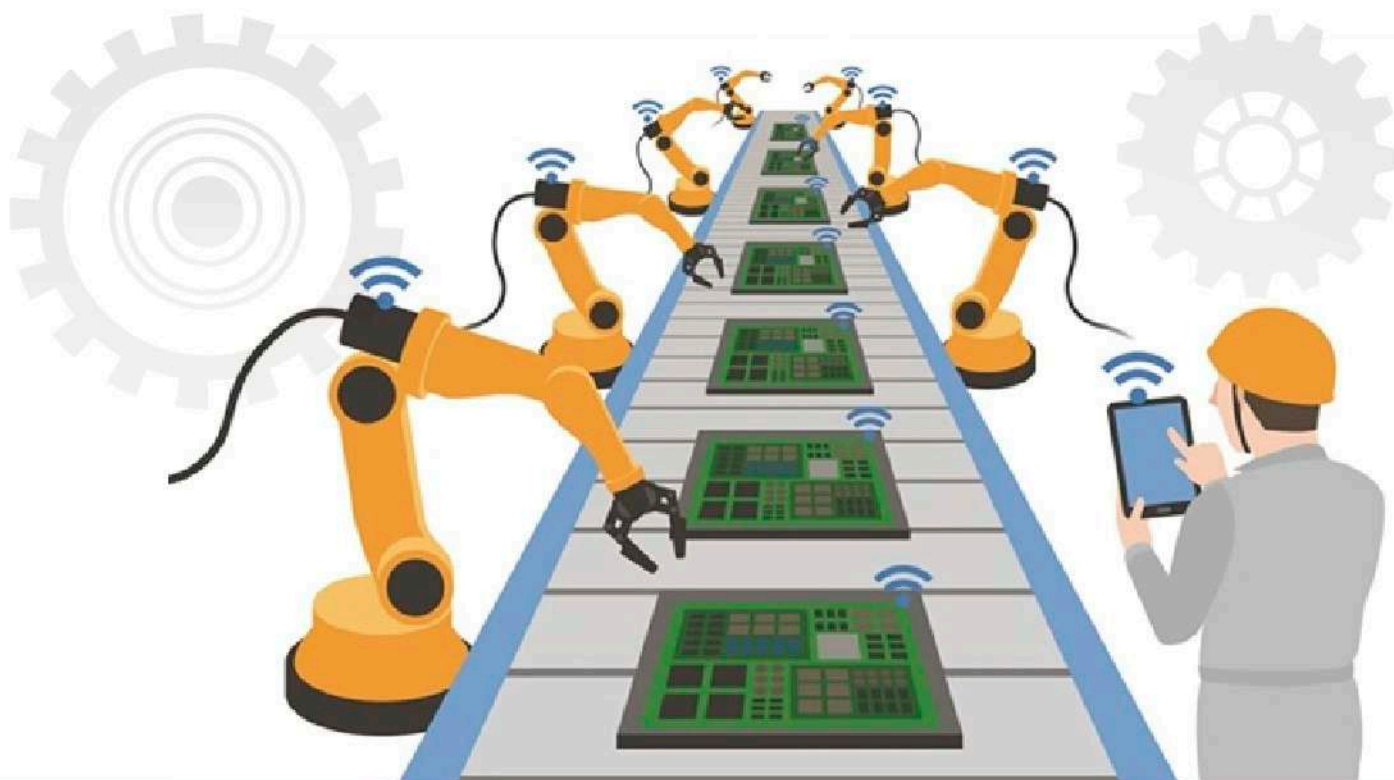


PERIODOS Y FECHAS PARA 2022

Las fechas de presentación del RAOCE de este año, correspondiente al ejercicio de 2021, son las siguientes:

PROGRAMA	PERIODO DE ENTREGA	SUSPENSIÓN	ÚLTIMA FECHA DE PRESENTACIÓN	CANCELACIÓN
IMMEX	Del 1 de abril al 31 de mayo	A partir del 1 de junio	31 de Agosto	A partir del 1 de septiembre
PROSEC	Del 1 de abril al 29 de abril	A partir del 1 de mayo	30 de Junio	A partir del 1 de julio
IMMEX + PROSEC/1	Del 1 de abril al 30 de abril	Las fechas límite son las establecidas para el programa IMMEX, pero el PROSEC será suspendido o cancelado si no se presenta su reporte en sus periodos. Una vez presentado el reporte para el programa IMMEX, automáticamente se restablecerá el PROSEC.		
ALTEX y ECEX	Del 1 de abril al 31 de mayo	n/a/2	n/a/2	A partir del 1 de junio

/1 Se refiere a empresas que cuenten tanto con programa IMMEX como con PROSEC 2/En programas ALTEX y ECEX no hay un periodo de suspensión, una vez terminado el periodo de entrega la cancelación es automática. Fuente: Elaboración propia con información de la Secretaría de Economía.



Es importante mencionar que las empresas que recibieron su autorización IMMEX en este año **NO** deben presentar el RAOCE 2022.



**Universidad
Tecnológico**

Carreras Ejecutivas

- Administración de Negocios
- Administración
- Comercio y Negocios Internacionales
- Derecho
- Educación y Desarrollo
- Mercadotecnia y Publicidad
- Psicología Empresarial
- Ing. Computación Administrativa
- Ing. Industrial y de Sistemas

Masters

- Inteligencia Artificial
- Mercadotecnia Digital
- Capital Humano
- Finanzas Digitales

¡Contamos con apoyos educativos!



Rosario Lerma

☎ 81 1600 0535

✉ rosariolerma@tecmilenio.mx

Maestrías

Administración de Negocios en:

- Finanzas
 - Logística
 - Mercadotecnia
 - Recursos Humanos
 - Calidad y Productividad
-
- Educación
 - Educación Positiva
 - Liderazgo Positivo
 - Gestión de Tecnologías de la Información

Especialidades

- Finanzas
- Innovación
- Recursos Humanos



ESTADÍSTICAS DE TRANSPORTE ENTRE TEXAS Y MÉXICO



Texas y México comparten 1,254 millas de frontera común, haciendo colindancia con los estados de Chihuahua, Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas. La relación entre estos estados es sumamente importante, pues en 2021, el comercio total que se registró de los puertos de entrada del sur de Texas representó casi el 67% de todas las operaciones comerciales que realizó México con Estados Unidos. Después

de California, Texas es el estado que ha mostrado un mayor repunte en las importaciones a México después de la pandemia por covid-19, con un crecimiento del 17.9% entre 2020 y 2021.

Por el lado mexicano, hay 10 aduanas que conectan al país con Texas y le permiten posicionarse como su principal socio comercial, siendo:

CHIHUAHUA

- Cd. Juárez
- Ojinaga

COAHUILA

- Piedras Negras
- Cd. Acuña

NUEVO LEÓN

- Colombia

TAMAULIPAS

- Nuevo Laredo
- Cd. Reynosa
- Cd. Miguel Alemán
- Cd. Camargo
- Matamoros



CRUCES ANUALES DE AUTOTRANSPORTE POR ADUANAS MEXICANAS

Tabla 1. Número de cruces transfronterizos de autotransporte de carga en la Frontera Norte con Texas (por aduana).

ESTADO	ADUANA	2017	2018	2019	2020*	2021*
CHIHUAHUA	Cd. Juárez	1,155,254	1,198,582	1,194,059	1,095,772	618,141
	Ojinaga	9,915	10,471	12,714	12,188	7,118
COAHUILA	Cd. Acuña	106,823	108,638	105,867	92,297	50,539
	Piedras N.	338,639	367,130	345,038	319,416	166,940
NUEVO LEÓN	Colombia	560,699	547,475	543,279	476,869	249,103
TAMAULIPAS	Cd. Camargo	43,297	45,497	47,701	45,409	24,186
	Cd. Miguel A.	5,112	5,298	8,202	18,130	12,871
	Cd. Reynosa	796,831	824,729	824,569	787,072	439,479
	Matamoros	358,593	380,763	366,696	328,004	189,114
	Nuevo Laredo	2,662,623	2,846,411	2,764,813	2,635,971	1,528,362
SUMA		6,037,786	6,334,994	6,212,938	5,811,128	3,285,853

*Acumulados al primer semestre Fuente: Elaboración propia con datos de la CANACAR (2021)

Las aduanas más concurridas han sido las de Nuevo Laredo y Cd. Juárez, concentrando actualmente el 43.7% y el 19.1% del tráfico hacia Texas, respectivamente. Desde 2018 se veía una ligera tendencia decreciente, sin embargo, en los últimos 5 años el tráfico de las aduanas de Ojinaga, Cd. Camargo y Cd. Miguel Alemán ha aumentado, principalmente en esta última, que experimentó un crecimiento del 254.7% en el periodo. En general, se puede ver una recuperación del 23.2% en el tráfico al comparar el primer semestre de 2021 con el mismo periodo del año anterior. Esto se reflejó más que nada en el crecimiento interanual del tráfico en las aduanas de Cd. Miguel Alemán (79.2%), Nuevo Laredo (29.5%) y Ojinaga (25.9%).



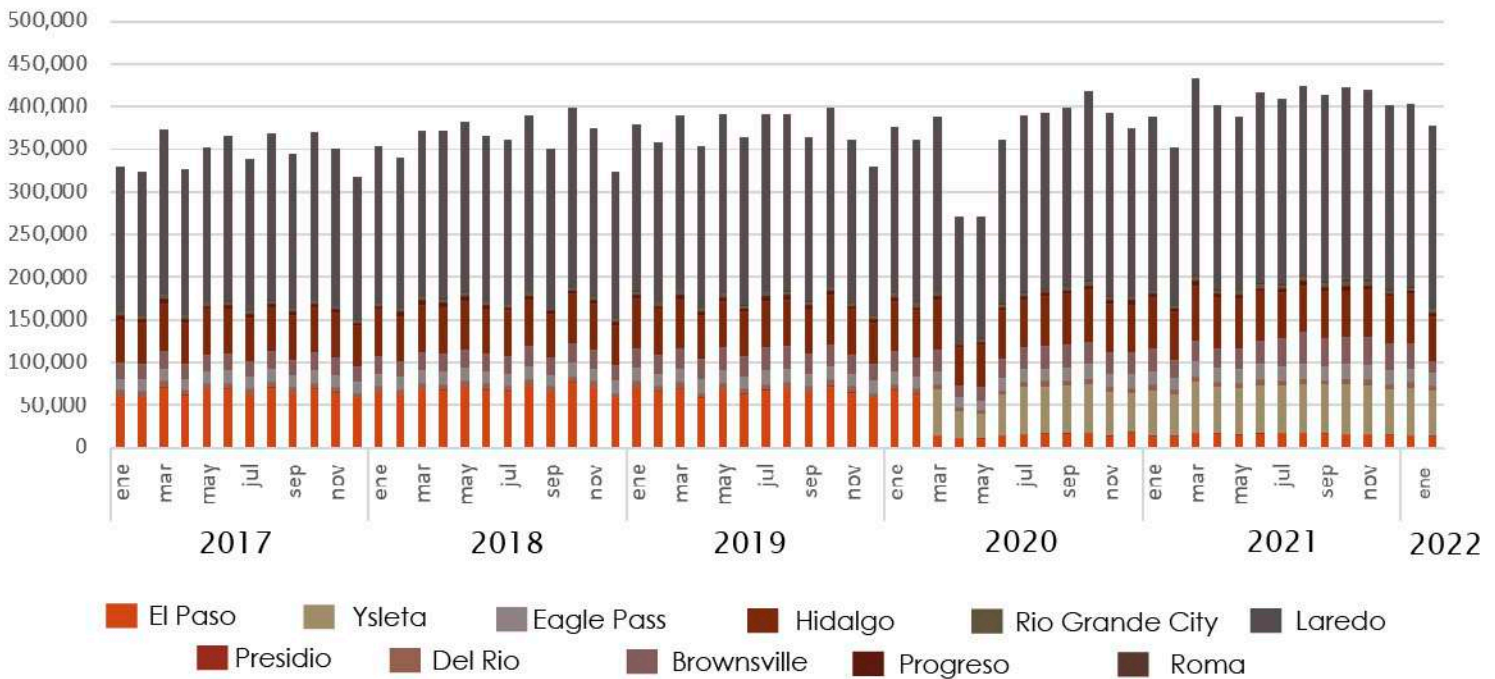


CRUCES MENSUALES DE CAMIONES POR ADUANAS AMERICANAS

En una periodicidad mensual, se dispone el número de camiones que llegan a un puerto de entrada de la frontera sur de Texas, estén cargados o vacíos (**gráfica 2**).

Por el número de camiones, se puede decir que los puertos más importantes son los de Laredo, Hidalgo y El Paso, correspondientes a las aduanas mexicanas. Observando la tendencia general, se advierte que los meses con más cruces son marzo, mayo, agosto y octubre. Así mismo, es posible ver el gran decremento que se dieron en los cruces a partir de abril de 2020, en los meses iniciales de la contingencia por covid-19, de marzo a abril, disminuyeron 43%, no obstante, para junio la situación empezó a restablecerse.

Gráfica 2. Número de camiones que llegaron a un puerto de entrada de la frontera sur de Texas.



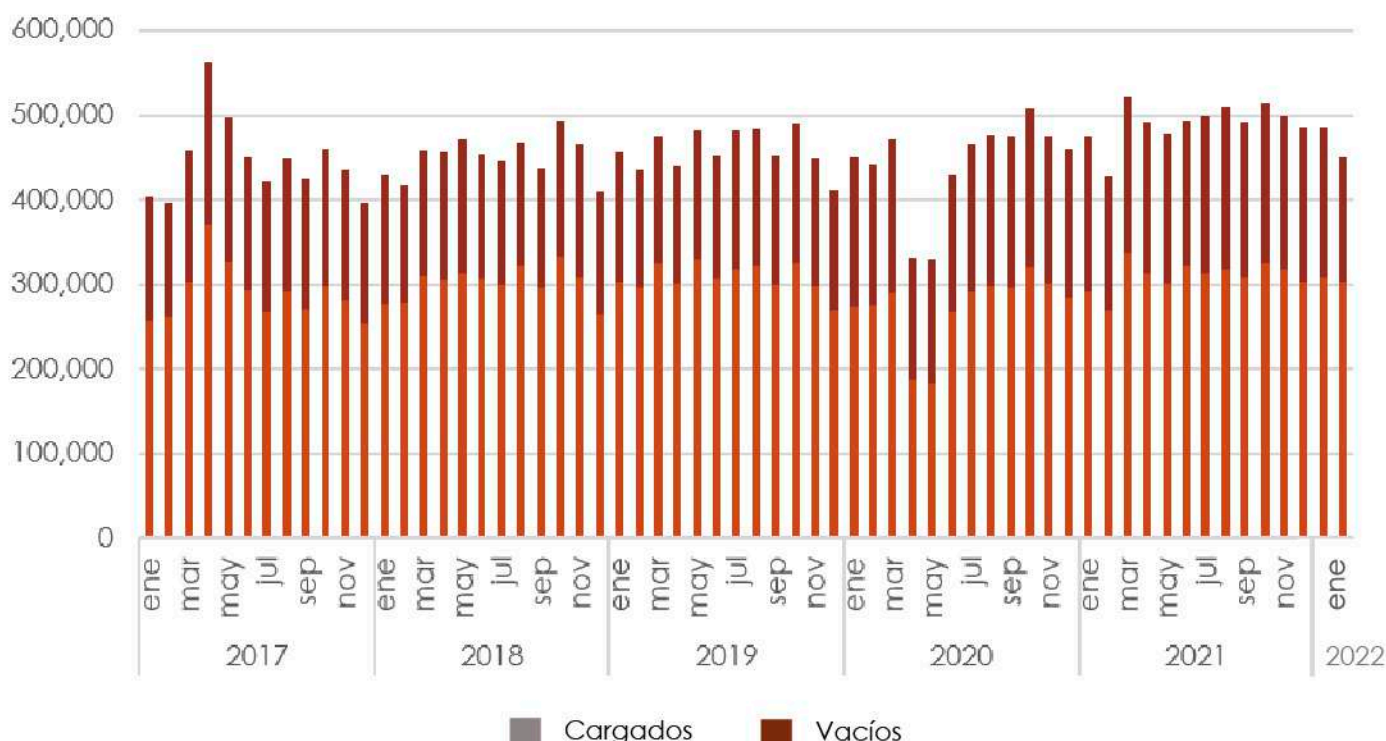
Fuente: Elaboración propia con datos del Departamento de Transporte de Estados Unidos (2022)



CRUCES MENSUALES DE CONTENEDORES POR ADUANAS MEXICANAS

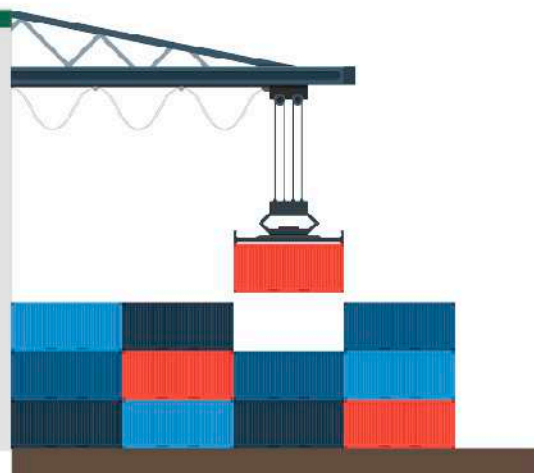
Así mismo, en la gráfica 2 se visualiza el número de contenedores ya sean cargados o vacíos que cruzaron la frontera sur de Texas.

Gráfica 2. Número de contenedores que cruzaron por la frontera sur de Texas.



*Se contemplan los contenedores tanto de camiones como de vagones de ferrocarril.
 Fuente: Elaboración propia con datos del Departamento de Transporte de Estados Unidos (2022)

En los últimos 5 años se aprecia un crecimiento en el número de contenedores recibidos, de inicio a fin de periodo hubo un incremento del 9.8% (del 6.8% en contenedores cargados y del 15.4% en vacíos). De 2017 a febrero 2022 han cruzado 18.3 millones de contenedores cargados y poco más de 10 millones de contenedores vacíos. Comparando la actividad del primer bimestre de 2022 con el mismo periodo de 2021, se puede ver que el número de contenedores ha subido 3.7%, siendo de 9.1% en el caso de los contenedores cargados.





VALOR DE LAS MERCANCÍAS EXPORTACIONES POR PRINCIPALES ADUANAS

El transporte terrestre de mercancías consta de 2 modalidades, carretera y ferroviaria, cuya participación en las exportaciones totales desde 2017 promedia el 62.7% y el 12.6%, respectivamente. Esto quiere decir que poco más de tres cuartas partes de las exportaciones se han estado llevando a cabo de forma terrestre.

Solamente las aduanas presentadas en la tabla 2, han conformado en promedio de los 5 últimos años, el 70.6% de las exportaciones carreteras y el 92.4% de las ferroviarias. Además, bajo estos mismos términos, las exportaciones carreteras de Cd. Juárez, Colombia, Cd. Reynosa y Nuevo Laredo han consolidado el 44.2% del total de las exportaciones realizadas por el país; y por otro lado, las ferroviarias de Cd. Juárez, Piedras Negras, Nuevo Laredo y Matamoras han sumado el 11.6%.

Tan sólo las exportaciones terrestres de la aduana de Nuevo Laredo han representado poco más de una cuarta parte de las exportaciones totales (25.8%), exhibiendo un crecimiento excepcional del 21.9% de 2020 a 2021. Además, en estos últimos 2 años, las exportaciones ferroviarias de Matamoras también tuvieron un repunte significativo interanual del 60.5%. También se puede resaltar a la aduana de Cd. Juárez, que ha contribuido en promedio, con el 14.3% de las exportaciones totales del país. Mostró una favorable recuperación del 13.4% en sus exportaciones de 2021 frente a las de 2020.

TRANSPORTE	ESTADO	ADUANA	2017	2018	2019	2020	2021
CARRETERO	Chihuahua	Cd. Juarez	50,164,277.90	56,259,436.88	61,106,348.30	57,734,938.22	64,881,122.28
	Nuevo León	Colombia	23,756,728.57	28,505,056.08	29,798,635.33	26,015,743.55	26,420,082.18
	Tamaulipas	Cd. Reynosa	23,081,053.60	24,139,462.58	24,719,087.80	22,764,401.33	25,649,665.66
	Tamaulipas	Nuevo Laredo	81,513,254.48	86,675,644.64	87,227,421.90	81,688,717.47	103,161,833.20
SUMA			178,515,314.54	195,579,600.18	202,851,493.33	188,203,800.57	220,112,703.31
PART. EN EXPORTACIÓN TOTAL			43.6%	43.4%	44.0%	45.1%	44.5%
FERROVIARIO	Chihuahua	Cd. Juárez	7,603,077.38	6,807,061.88	5,621,974.31	3,551,780.64	4,628,302.64
	Coahuila	Piedras N.	16,985,732.72	19,542,748.16	20,850,488.97	18,420,362.24	20,431,169.08
	Tamaulipas	Nuevo Laredo	23,800,784.59	29,150,383.40	29,565,350.95	25,856,420.79	27,963,416.04
	Tamaulipas	Matamoras	327,925.24	453,858.38	375,028.41	355,549.76	570,831.33
SUMA			48,717,519.93	55,954,051.82	56,412,842.64	48,184,113.44	53,593,719.08
PART. EN EXPORTACIÓN TOTAL			11.9%	12.4%	12.2%	11.6%	10.8%
EXPORTACIONES TOTAL			409,432,574.49	450,712,728.12	460,603,694.41	416,999,406.83	494,224,529.89

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI (2022)

De igual forma, se puede hacer una comparativa interanual entre el primer bimestre de 2022 y el de 2021.

Tabla 3. Exportaciones terrestres por principales aduanas México-Texas (B1 20-21, mdd).

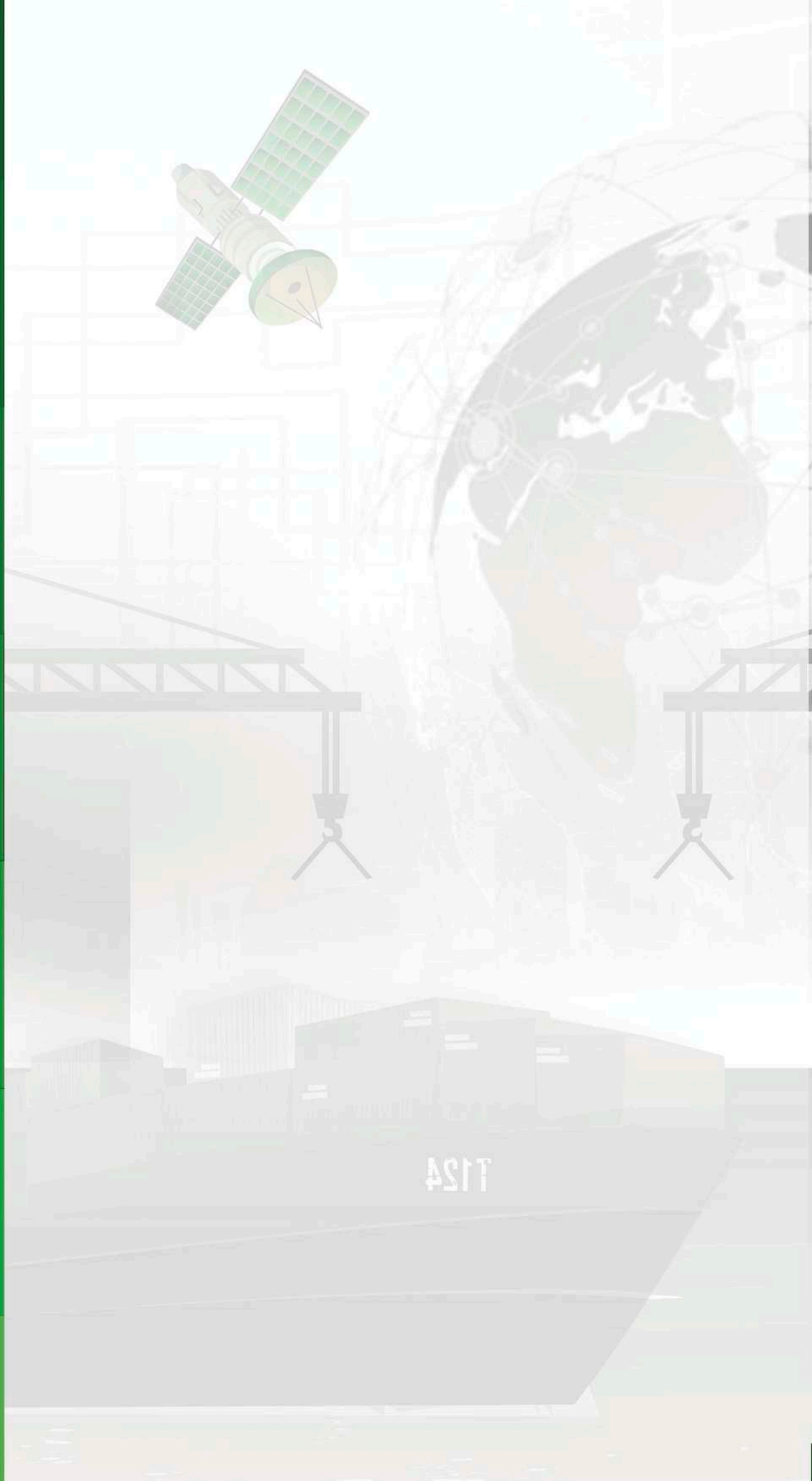
TRANSPORTE	ESTADO	ADUANA	ENE - FEB 2021	ENE - FEB 2022	- DIFERENCIA -
CARRETERO	Chihuahua	Cd. Juárez	8,709,998.11	10,848,290.04	24.5%
	Nuevo León	Colombia	4,071,230.40	4,520,091.68	11.0%
	Tamaulipas	Cd. Reynosa	3,537,268.12	4,016,628.77	13.6%
	Tamaulipas	Nuevo Laredo	13,583,732.86	16,372,315.94	20.5%
SUMA			29,902,229.48	35,757,326.43	19.6%
PART. EN EXPORTACIÓN TOTAL			43.4%	44.6%	1.2 puntos p.
FERROVIARIO	Chihuahua	Cd. Juárez	686,811.38	633,499.66	-7.8%
	Coahuila	Piedras N.	2,930,461.24	3,087,624.42	5.4%
	Tamaulipas	Nuevo Laredo	4,336,167.95	4,879,396.94	12.5%
	Tamaulipas	Matamoras	61,875.67	148,731.35	140.4%
SUMA			8,015,316.25	8,749,252.36	9.2%
PART. EN EXPORTACIÓN TOTAL			11.6%	10.9%	-0.7 puntos p.
EXPORTACIONES TOTAL			68,842,340.13	80,145,147.34	16.4%

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI (2022)



Las exportaciones carreteras han tenido un crecimiento del 19.6%, reflejado principalmente en las aduanas de Cd. Juárez (24.5%) y Nuevo Laredo (20.5%). Por su parte, las ferroviarias han aumentado 9.2%, resaltando en demasía el incremento de 140.4% en las de la aduana de Matamoras, registrando 148.7 millones de dólares en enero y febrero 2022.

Comercio Exterior



Los INCOTERMS: Su evolución e Importancia

Desde que se hizo presente el comercio en el mundo comenzó a ser necesario establecer los términos en los que se realizarían las negociaciones, apareciendo la necesidad de crear un acuerdo en el que se establecieran y definieran las responsabilidades de las partes naciendo ahí la creación de los INCOTERMS.



Ahora bien, los INCOTERMS (*International Commercial Terms*) por sus siglas en inglés, son los términos en los cuales se establecen las responsabilidades respecto a los gastos, los riesgos y el alcance de estas para las partes involucradas.

Actualmente, existen 13 y su última

el primer antecedente del que se tiene registro fue en 1812 en relación al transporte marítimo apareciendo en termino FOB

modificación fue en 2020, pero el primer antecedente del que se tiene registro fue en 1812

en relación al transporte marítimo apareciendo en termino FOB (*Free on Board/ Libre a Bordo*) en cortes británicas, y hasta 83 años después en 1985 apareció el CIF (*Cost, Insurance and Freight/Costo, Seguro y Flete*); siendo el segundo término por las nuevas necesidades del comercio, pero aparecieron formalmente hasta 1936 cuando la Cámara de Comercio Internacional publicó la primera versión con 6 incoterms (*C&F, CIF, EXS, EXQ, FAS, FOB*) en términos marítimos estandarizándolos internacionalmente.

La siguiente revisión surgió tras la segunda guerra mundial en 1953, incluyendo ahora términos comerciales para el transporte ferroviario añadiendo 4 más (*FOR, FOT, EXW*).

La última actualización estará vigente hasta 2030

Luego en 1967, la ICC lanzó

la tercera revisión, modificando la anterior agregando 2 más (*DAD, DAF*) y después en 1974 con el crecimiento del transporte se introdujo el FOB airport y en 1980 se introdujeron 2 más FRC que posteriormente sería FCA y FCI posteriormente CIP.

La ICC en 1990 propone una revisión más, que se aprueba y quedan eliminados los incoterms FOR, FOT y FOB airport, sustituyéndolo por FCA y una década después se simplifica el formato de los incoterms para que sea más fácil de usar y se modificó el área de "Licencia, Autorizaciones y Formalidades" para que concordara con la operación de las autoridades aduaneras.



Continuando con las revisiones y actualizaciones en 2010 se eliminan los incoterms DAF, DES, DEQ Y DDU, Y para corregir agregaron el DAT y DAP.

La última modificación que se realizó fue en el 2020, como se menciona anteriormente y son los que están vigentes actualmente, se agregaron notas explicativas ilustradas, orientación detallada, entre algunas mejoras, además de esto se cambió el nombre de DAT a DAP y se crea una aplicación móvil con el nombre de Incoterms 2020, para facilitar su consulta y explicaciones siendo más accesible para todos los interesados.

Teniendo como resultado los siguientes **INCOTERMS VIGENTES:**

-  **EXW:** Ex Works (*en fabrica*)
-  **FCA:** Free Carrier (*libre transportista*)
-  **FAS:** Free Alongside Ship (*Libre a costado del buque*)
-  **FOB:** Free On Board (*Libre*)



Autor:

Lic. Cristelli Jiménez Díaz

Auditor | Comercio Exterior



abordo)

- ✓ **CFR:** Cost and Freight (*costo y flete*)
- ✓ **CIF:** Cost, Insurance and Freight (*costo seguro y flete*)
- ✓ **CPT:** Carrier Paid To (*transporte pagado hasta*)
- ✓ **CIP:** Carriage and Insurance Paid (*transporte y seguro pagados hasta*)
- ✓ **DPU:** Delivered at Place Unloaded (*entrega en lugar de descarga*)
- ✓ **DAP:** Delivered at Place (*Entrega en punto*)
- ✓ **DDP:** Delivered Duty Paid (*entrega con derechos pagados*)

La última modificación que se realizó fue en el 2020

Como se puede notar, los incoterms han tenido grandes cambios y han ido evolucionando a la par del comercio internacional, según las necesidades nuevas que se van presentando.

Sin duda, es importante el conocimiento de los incoterms para poder establecer acuerdos en las responsabilidades que tienen tanto la parte vendedora como la compradora, entre estas están el seguro, el pago de transportes, el pago de impuestos, entre otros; por lo que es necesario establecer los términos en las negociaciones previas para poder seleccionar el incoterm que más se adecue a las necesidades sin que ninguna de las partes salga perdiendo, dependiendo de cómo hayan pactado los términos en favor a sus intereses.

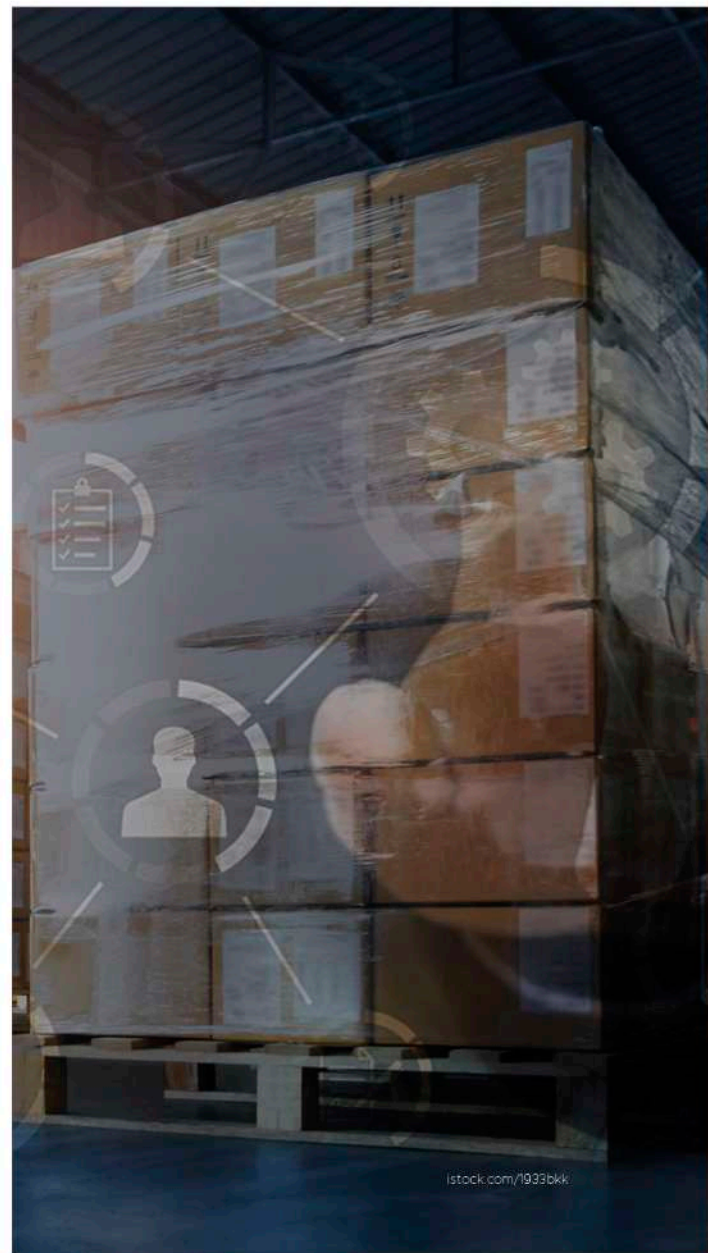
Dentro de la aplicación **INCOTERMS 2020**, podemos encontrar documentos para entender mejor



cada uno de estos, así también como tablas gráficas explicativas donde se establecen las responsabilidades y el

alcance que tienen, siendo de gran ayuda ya que resulta más fácil de entender con las gráficas simples y el uso de colores.

La última actualización estará vigente hasta 2030, por lo que por lo menos en el tiempo de vigencia las personas físicas o morales interesadas en realizar prácticas de comercio exterior deberían de tener en cuenta los incoterms y saber que establece cada uno de ellos para así poder facilitar las negociaciones y su uso mientras continúen vigentes, ya que como mencioné anteriormente, el mundo del comercio exterior siempre está cambiando y evolucionando y consecuentemente, las necesidades que van surgiendo se tienen que tomar en cuenta.



istock.com/1933bkk



CO-PRODUCTION
INTERNATIONAL

YOU FOCUS ON MANUFACTURING WE HANDLE THE REST!

SHELTER PROGRAMS:

- Turnkey Shelter Program
- Independent Corporation
- Administrative Services

Site
Selection



Mexico Cost
Analysis

40 YEARS OF EXPERIENCE

We have successfully established over 200 manufacturing companies in Mexico from a wide array of industries.

We handle the complete setup of the operation and manage the day-to-day administrative functions in accordance with Mexican regulations, allowing you to focus 100% on manufacturing.

Government Permits &
Documentation



International Trade
& Compliance

Accounting &
Tax Reconciliation



HR & Personnel
Recruitment

EHS
Compliance



REQUEST A FREE CONSULTATION!



info@co-production.net

(855) 480 0837

www.co-production.net

Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior (RAOCE)



Autor:
Lic. Danae Sánchez
Benítez
Auditor | Comercio Exterior



La implementación de los programas de fomento de comercio exterior, han permitido que México incurriere satisfactoriamente en el mercado internacional; toda vez que, los mismos promueven la productividad, calidad y competitividad de las empresas. Si bien es cierto, las personas morales que cuentan con dichos programas cuentan diversos beneficios, las mismas también se encuentran obligadas a cumplir con diversos requisitos, siendo uno de ellos la presentación del **Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior (RAOCE), mismo que debe de ser presentado de forma electrónica, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano (VUCEM).**



1. De conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Decreto para el fomento de la Industria Manufacturera Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), las empresas que cuenten con el programa IMMEX en cualquiera de sus modalidades, deberán presentar el RAOCE, de conformidad con lo siguiente:

Período de presentación, a partir del 1 de abril de 2022 hasta el último día hábil del mes de mayo (*31 de mayo de 2022*).

- En caso de no presentar el RAOCE en el período señalado, el programa quedará suspendido automáticamente.
- Por única ocasión una vez suspendido el programa, podrán presentar el reporte anual hasta el último día hábil del mes de agosto (*31 de agosto de 2022*), a efecto de que no se ha cancelado.

- El programa quedará cancelado automáticamente el 1 de septiembre de 2022 en caso de no presentar el RAOCE.

Consideraciones:

- ✓ Ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, o
- ✓ Facturar exportaciones, cuando menos por el 10% de su facturación total.

2. De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial (PROSEC), las empresas que cuenten con el mismo,

Las empresas que obtuvieron su Programa IMMEX en cualquiera de sus modalidades en el año 2022, no deben presentar el reporte anual

- Período de presentación, a partir del 1 de abril de 2022 hasta el 29 de abril de 2022.
- En caso de no presentar el RAOCE en el período señalado, el programa quedará suspendido automáticamente.
- Por única ocasión una vez suspendido el programa, podrán presentar el reporte anual hasta el último día hábil del mes de junio (*30 de junio de 2022*), a efecto de que no se ha cancelado.
- El programa quedará cancelado automáticamente el 1 de julio de 2022 en caso de

no presentar el RAOCE.

3. De conformidad con el Cuarto Transitorio del Decreto para el fomento de la Industria Manufacturera Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), las empresas que mantienen el programa de Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX) y Empresas de Comercio Exterior (ECEX), deberán presentar el RAOCE, de conformidad con lo siguiente:

- ✓ Periodo de presentación, a partir del 1 de abril de 2022 hasta el último día hábil del mes de mayo (*31 de mayo de 2022*).
- ✓ En caso de no presentar el RAOCE en el periodo señalado, el programa quedará cancelado automáticamente el 1 de junio de 2022.

Consideraciones:

- 
Programa EXEC:
Exportaciones anuales facturadas por cuenta propia de mercancías no petroleras.
- 
Programa ALTEX Exportador directo:
El porcentaje de exportación debe ser igual o mayor a 40% o el total de exportaciones debe ser igual o mayor a 2,000,000 de dólares.
- 
ALTEX:
El porcentaje de exportación debe ser igual o mayor a 50%.

Asimismo, es importante señalar las consideraciones generales, a fin de realizar una correcta presentación del Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior:

- 1) Se solicitará el monto de ventas totales en miles de pesos, de conformidad con la información manifestada en la declaración anual.

- 2) Se solicitará el monto total de exportaciones en miles de pesos, de conformidad con la información manifestada en la declaración anual.

Las empresas con Programa IMMEX,

- 3) a fin de determinar sus ventas totales deberán contar con el valor de la facturación total (venta nacional y exportación); así como, el total de sus exportaciones, este último se calcula con la sumatoria de la relación de pedimentos de exportación directa e indirecta.

- 4) Las empresas que obtuvieron su Programa IMMEX en cualquiera de sus modalidades en el año 2022, no deben presentar el reporte anual.

- 5) Las empresas que trabajen con mercancías a consignación, es decir, que no sean dueños de los insumos con los que producen las mercancías, objeto de este reporte, deberán anotar únicamente el valor agregado de la mercancía (*facturación real de exportación*).

- 6) Los datos capturados en la balanza comercial, deberán ser en miles de pesos, es preciso señalar que el sistema realizara la conversión a dólares de forma automática.

- 7) Si las empresas ya no cuentan con algún programa de fomento vigente, no deberá presentar el reporte anual.

- 8) El domicilio de la persona moral deberá encontrarse como "Localizado".

- 9) Una vez firmado el Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior, no podrá ser modificado.

- 10) En caso de haber presentado el RAOCE con algún error, se deberá presentar una aclaración

En caso de no presentar el RAOCE en el periodo señalado, el programa quedará suspendido automáticamente

- 11) ante la autoridad competente, en un periodo no mayor a 5 días hábiles.

Sedeberáreportarelnúmerototal de trabajadores considerando tanto al personal administrativo como los obreros al cierre de los dos últimos semestres del ejercicio fiscal al que se reporta.

En este sentido, **es vital realizar la presentación del Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior, toda vez que, la omisión del mismo podría poner en peligro la autorización de los programas de fomentos antes mencionados.**

Las empresas con Programa IMMEX, a fin de determinar sus ventas totales deberán contar con el valor de la facturación total (venta nacional y exportación); así como, el total de sus exportaciones






RODRÍGUEZ
GRUPO LOGÍSTICO


 www.aar.com.mx


Tus socios en comercio exterior

Brindamos servicio y solución de logística integral,
adaptándonos a las necesidades de nuestros clientes.

 negocios@aar.com.mx

 (664) 683-1022

 Blvd. 3ra Oeste 17500-C Fracc.
Garita de Otay, Tijuana, B.C.

 www.aar.com.mx

SERVICIO

Grupo Logístico Rodríguez ha servido a la comunidad industrial y comercial desde 1940.

PROFESIONALISMO

Nos distinguimos entre los mejores proveedores de este servicio por el alto nivel de profesionalismo y seguridad jurídica que brindamos a nuestros clientes.

EXPERIENCIA Y ESPECIALIZACIÓN

Personal de amplia experiencia, especializado en materia aduanal y logística, logrando una satisfacción al cliente.

Durante mas de 80 años, hemos acumulado experiencia, prestigio y fiabilidad ante la comunidad a la cual hemos servido; ofreciendo soluciones integrales, prácticas y personalizadas pero sobre todo, hemos cumplido con la orientación total a la satisfacción de nuestros clientes, basándonos en el contexto que somos:

Tus socios en comercio exterior.

COBERTURA US/México



Texas, retrasos en la frontera y sus impactos en el Comercio Exterior



Autor:
Lic. Daniel Guerrero Arreola

Auditor | Comercio Exterior



En los últimos días, la frontera entre México y Estados Unidos específicamente en el punto colindante con Texas, ha captado la atención de la opinión pública, ya que una de las puertas del comercio exterior mexicano hacia nuestro principal socio comercial ha sufrido retrasos considerables, protestas y pérdidas económicas para los exportadores mexicanos que afectan diversos sectores.

En un intento por frenar el flujo de migrantes y sustancias ilícitas hacia Estados Unidos, en días pasados el 06 de abril de 2022 el gobernador de estado de Texas Greg Abbott, atendiendo las recomendaciones del Centro de Control y Prevención de Enfermedades, de frenar las deportaciones; tomó la decisión de implementar una estrategia de seguridad y control fronteriza anunciando que todos los tractocamiones así como autobuses de pasajeros que crucen hacia ese estado desde el territorio mexicano,

Joe Biden, quien acusó al gobernador texano de boicotear el comercio bilateral

estarían sujetos a un nuevo plan de inspección implementado por las autoridades estatales, esto posterior a la revisión de rutina que realizan los agentes federales en el cruce fronterizo.



Medida controversial que, sin duda, afecta sustancialmente el comercio internacional entre ambos países y la cadena de suministro, ya que los transportistas mexicanos han hecho el llamado a las autoridades de ambas países a llegar a una solución conjunta, esto al verse afectados al tener que esperar filas kilométricas esperando cruzar territorio Estadounidense de entre 20 y 30 horas, incrementando

significativamente los costos y generando pérdidas millonarias que afectan directamente a sectores estratégicos del comercio internacional.

Ante esta imperante situación, la Confederación Nacional de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (**CONCAMIN**), el Consejo Nacional Agropecuario (**CNA**), la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (**Canacar**), la Asociación Nacional de Transporte Privado (**ANTP**) y el Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación (**INDEX**) externaron su preocupación ya que representa un impacto fuerte para el comercio entre ambas naciones y los sectores estratégicos de la economía.

De acuerdo con los últimos datos reportados a medios de comunicación por el Consejo Coordinador Empresarial (**CCE**) se estiman pérdidas de hasta 8 millones de dólares diarios, así mismo, el consejo reporta que entre los principales sectores afectados; se encontrarían **el sector tecnológico, agrícola, percederos y la industria maquiladora establecida en la región fronteriza, actividad esencial de dicha región; también entre los sectores afectados se encontraría la industria automotriz,** misma que presentaba una ligera recuperación luego del declive que sufrió en meses pasados a causa de la pandemia del virus SARS-COV 2.

Si bien es cierto, el Consejo Coordinador Empresarial arroja los datos antes señalados; mismos que fueran proporcionados por los principales actores del comercio internacional México – Americano y toda vez que se estima una disminución en el flujo comercial de hasta el 70% de acuerdo con

los datos preliminares, sería muy pronto para tener una cuantía exacta del impacto causado por esta crisis, por lo que debemos estar pendientes en los próximos meses, para tener un panorama claro y una cifra exacta del daño causado, mismo que considero, debe asentar un precedente a considerar para modificar la cadena de suministro y replantear la planeación logística.

Ante la necesidad de resolver esta situación, el pasado 12 de abril de 2022, a través de los medios oficiales de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el canciller Marcelo Ebrard Casaubón, emitió el comunicado No. 143 mediante el cual señaló medularmente que se estableció comunicación con la oficina del gobernador del estado de Texas con el propósito de buscar conjuntamente alternativas que permitan salvaguardar la seguridad del cruce fronterizo, sin perjudicar aún más el comercio binacional parado en los puentes de Texas: Zaragoza-Ysleta; Córdova-De las Américas; Colombia-Laredo; Reynosa-Pharr, tan solo en datos del

se estiman pérdidas de hasta 8 millones de dólares diarios

año anterior, se tiene un flujo total comercial de 442 mil millones de dólares.

De igual forma, al llamado de no obstruir el flujo comercial entre ambas naciones por parte de los funcionarios del Gobierno de México, el miércoles 13 de abril de 2022, se sumó la Titular de la secretaria de Economía; Tatiana Clouthier.

Finalmente ante el llamado de las Autoridades y las presiones ejercidas por transportistas de ambos lados y por el propio presidente de los Estados Unidos Joe Biden, quien acuso al gobernador texano de boicotear el comercio bilateral; situación que señaló que afectaría también la economía de los consumidores Estadounidenses debido a un incremento en los precios de



diversos sectores, Greg Abbott, llegó a un acuerdo de colaboración mutua en materia de seguridad con el gobernador del Estado de Nuevo León; Samuel García, quien aseguró que se fortalecerá la vigilancia con patrullas de Nuevo León, con el cual quedaron suspendidas las inspecciones por parte de funcionarios estatales de Texas de forma inmediata, sin embargo esta medida solo es aplicable a los camiones de carga que crucen por el puente de Colombia - Laredo.

Los próximos meses serán de suma importancia, esperando que, con el transcurso de los días, la comunicación oficial de resultados y se lleguen a acuerdos con los cuales se normalice la situación en la frontera norte y así conocer el daño real causado por esta crisis y formular estrategias precisas que permitan prevenir situaciones futuras en los puentes internacionales con Texas.

los principales sectores afectados; se encontrarían el sector tecnológico, agrícola, perecederos y la industria maquiladora



Tipos de revisiones por parte de la autoridad en Materia de Comercio Exterior; CARTA INVITACIÓN.



Autor:
Lic. Mitzi Tellez Ponce

Auditor | Comercio Exterior



En la 4ta edición de la revista Stratósfera Fiscal y Aduanera, se conoció mediante el artículo denominado **“La fiscalización en materia de comercio exterior: Ventajas de realizar auditorías preventivas”**, que las Autoridades Fiscales y Aduaneras, a fin de verificar que las personas físicas o morales dedicadas al Comercio Exterior, cumplan con las obligaciones fiscales y aduaneras a las que están afectas; realizan diferentes tipos de revisiones entre ellas las siguientes: carta invitación, revisión de gabinete, visitas domiciliarias, revisiones electrónicas y verificaciones de mercancía de procedencia extranjera.

En esta ocasión hablaremos de las **cartas invitación en materia fiscal y aduanera**.

a diferencia de los actos de fiscalización, en las cartas invitación no hay un listado específico de la información y documentación

La Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), del Servicio de Administración Tributaria (SAT), tiene una herramienta clave y muy atractiva, la cual, **le permite verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras a las que son afectas las personas físicas o morales que realicen operaciones de comercio exterior**, siendo esta la emisión de las **cartas invitación**, las cuales benefician a los contribuyentes, ya que la autoridad no puede imponer multas y/o sanciones a través de estas.

En esa tesitura, es de resaltar que las cartas invitación son una actuación por parte de la autoridad a través de la cuales, **invitan a los contribuyentes en materia de comercio exterior, a aclarar y corregir su situación**

fiscal y/o aduanera, respecto de las presuntas omisiones, inconsistencias o irregularidades que se detecten y que estas deriven de sus operaciones de comercio exterior, adicionalmente, los mismos contribuyentes pueden solicitar la emisión de una carta invitación; para poder solicitarla es necesario que manifiesten ante la autoridad su voluntad de corregir su situación fiscal y/o aduanera, lo anterior, presentando un escrito libre señalando medularmente las irregularidades detectadas.

Las multicitadas cartas invitación, son emitidas mediante oficio y en ellas se señala como asunto: **“se invita a regularizar su situación fiscal y/o aduanera”**. Deben contener mínimamente los siguientes datos:

1. Fecha de la carta invitación.
2. Datos de la autoridad que la firma.
3. Firma de la persona que la emite.
4. Nombre o denominación social, R.F.C. y domicilio fiscal del contribuyente.
5. Ejercicio o periodos a revisar.
6. Contribuciones y/o aprovechamientos a los que están afectos.
7. Fundamentos de asistencia, es decir, lo previsto en las fracciones II y III del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.
8. Señalar los derechos que les asiste el contribuyente como la posibilidad de acudir a PRODECON.

Como se observa en los puntos anteriores, **a diferencia de los actos de fiscalización**, en las cartas invitación no hay un listado específico de la información y documentación, solo indican el período a revisar y las contribuciones derivadas de las operaciones de comercio exterior a las que están sujetos, en virtud de lo cual, los contribuyentes tienen derecho a presentar la documentación que consideren necesaria para solventarla y así corregir su situación.

cuentan con un plazo de 30 días hábiles para comparecer ante la autoridad

Las cartas invitación **son notificadas por medios electrónicos a través del buzón tributario**, de tal forma que, cuentan

con un plazo de 30 días hábiles para comparecer ante la autoridad a efecto de proporcionar la información y documentación que consideren relevante para corregir su situación fiscal y/o aduanera, de modo que si el contribuyente no atiende la carta invitación, **la autoridad podrá emitir una segunda carta invitación**, respecto a la cual tendrá un plazo de 25 días hábiles para atenderla y presentar lo que requiera.

Por otra parte, es importante señalar, que la duración de dichos actos, es de 6 meses; por su parte, las autoridades pueden considerar extender los plazos de duración de las mismas, siempre que los contribuyentes estén corrigiendo su situación fiscal y/o aduanera, es decir, que se encuentren realizando pagos, rectificando pedimentos, o tramitando pedimentos de regularización, este tipo de actos no están sujetos a prórrogas de plazo.

En caso de que los contribuyentes, no atiendan las cartas invitación o no contesten sin aportar las pruebas y argumentos suficientes, la autoridad podrá iniciar facultades de comprobación, ya sea mediante revisión de gabinete, visita domiciliaria, revisión electrónica o verificaciones de mercancía y así imponer las sanciones

correspondientes.

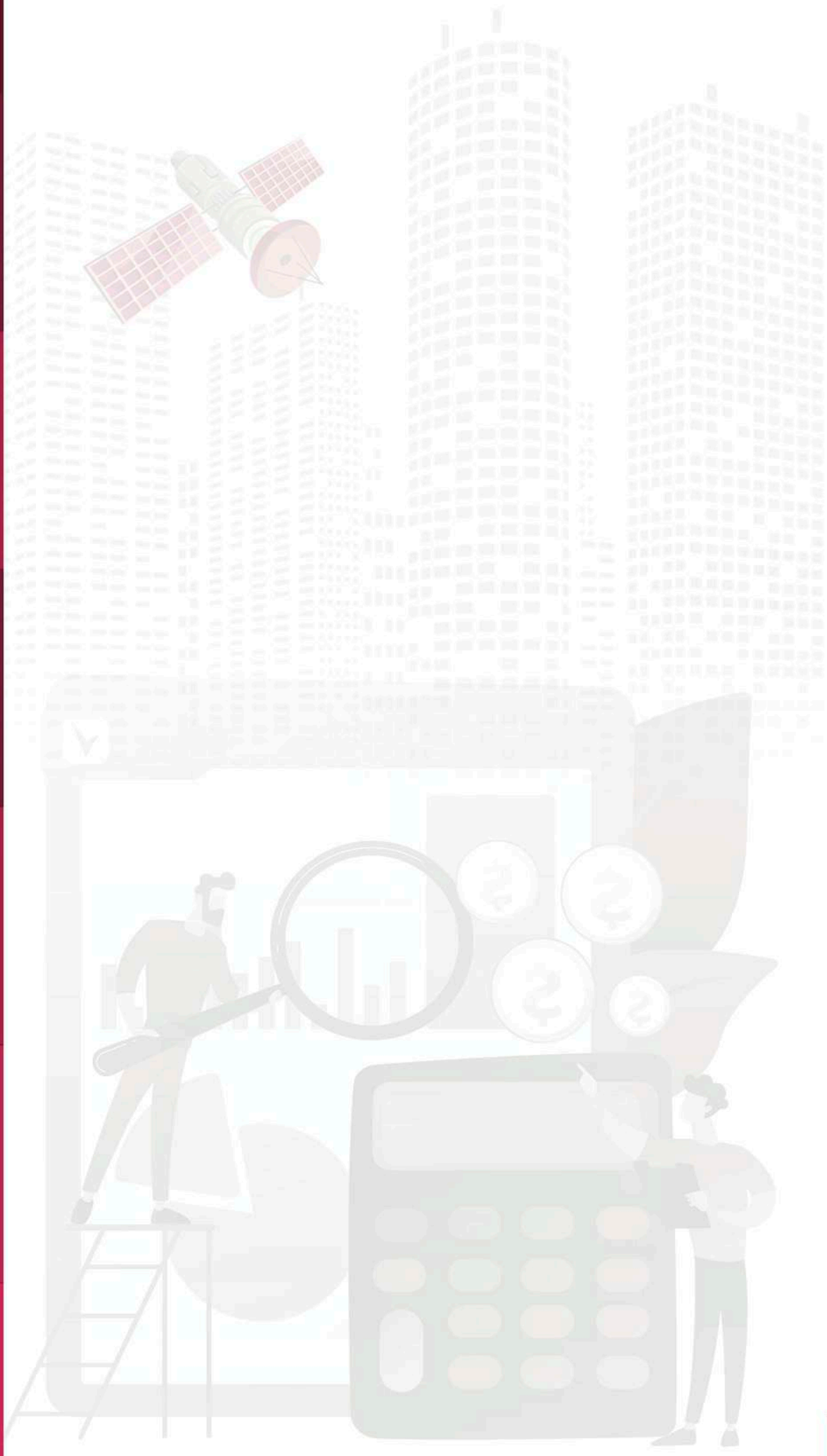
Por consiguiente, para dar respuesta a un procedimiento de este tipo, o bien solicitarlo ante la autoridad, es de suma importancia analizar y preparar una estrategia adecuada para dar contestación o en su caso para acudir ante la autoridad a solicitarla y así evitar ser objetos de un acto de fiscalización a corto plazo, cabe destacar, que, si bien las cartas invitación son procedimientos nobles y muy sencillos **hay que saber cómo responderlas y/o solicitarlas**. En ese sentido es muy importante que te apoyes de una asesoría fiscal y consideres lo siguiente:

los mismos contribuyentes pueden solicitar la emisión de una carta invitación

- » Si te notificaron alguna carta invitación, acude con un especialista que te asesore, te ayude a dar respuesta a la autoridad, y que te apoye a verificar y analizar lo solicitado así como a detectar las irregularidades y dar pronta respuesta a la autoridad, contemplando tener contacto con ellos a fin de facilitar el desarrollo de la carta.
- » Si buscas la emisión de una carta invitación, es importante que consideres llevar a cabo auditorías preventivas, ya que ellas te permiten conocer y detectar alguna irregularidad, antes de acudir ante la autoridad a solicitarla, y así el procedimiento sea más rápido y con esto, se evite el inicio de algún acto de fiscalización.

En conclusión, este tipo de actos no generan obligación alguna al contribuyente y es únicamente después de un análisis interno o de una auditoría preventiva respecto a las inconsistencias detectadas que éste podrá optar por autocorregirse para evitar las multas correspondientes o bien esperar a que la Autoridad ejerza sus facultades de comprobación a efecto de entablar una defensa legal en forma.

Fiscal



Responsabilidades y sanciones a los servidores públicos, bajo el principio de legalidad

En México, los servidores públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, están sujetos a diversas responsabilidades. Su regulación y las diferentes modificaciones nos muestran diversos intentos por el Legislador Federal, de dejar mejor definido y regulado este ámbito tan importante dentro del Derecho de Poder Público Federal.



Las responsabilidades de servidores públicos, están reguladas en un primer momento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el Título Cuarto, del cual se puede advertir que **la responsabilidad puede ser política, penal, civil, patrimonial o administrativa**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos criterios ha sostenido que la responsabilidad política se actualiza para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, la responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito, la responsabilidad administrativa para los que faltan

la sede jurisdiccional implica la posibilidad del afectado de interponer los juicios ante el Poder Judicial

a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública y la responsabilidad civil que se actualiza cuando los servidores públicos con su actuación ilícita causen daños patrimoniales.

El sistema de responsabilidad de los servidores públicos, **descansa en un principio de autonomía, con el cual cada tipo**

de responsabilidad se sanciona a través de sus propios órganos, procedimientos, sanciones y legislaciones, siendo que la mayoría coincide en la importancia de determinar una sanción económica y una inhabilitación. En materia de responsabilidad administrativa de servidores públicos a nivel Federal, la unidad encargada de prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción son los Órganos Internos de Control dependientes de la Secretaría de la Función Pública.



Autor:
Lic. Dulce M. Orozco
León
Abogado | Práctica Legal



Asimismo, dichas unidades promueven la transparencia y el cumplimiento a la normatividad que rige su competencia, lo que se conoce como principio de legalidad, el cual se vigila a través de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones de la Administración Pública Federal, así como, la atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas, resoluciones de procedimientos administrativos de responsabilidad y de inconformidades.

El sistema de responsabilidad de los servidores públicos, descansa en un principio de autonomía, con el cual cada tipo de responsabilidad se sanciona a través de sus propios órganos

Cada uno de los procedimientos administrativos que realicen las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, concluyen con una sanción administrativa, en la cual se puede sancionar o absolver a los servidores públicos sujetos a responsabilidad.

Sin embargo, **dichos procedimientos y sanciones deben sujetarse al principio de legalidad**, que consagra



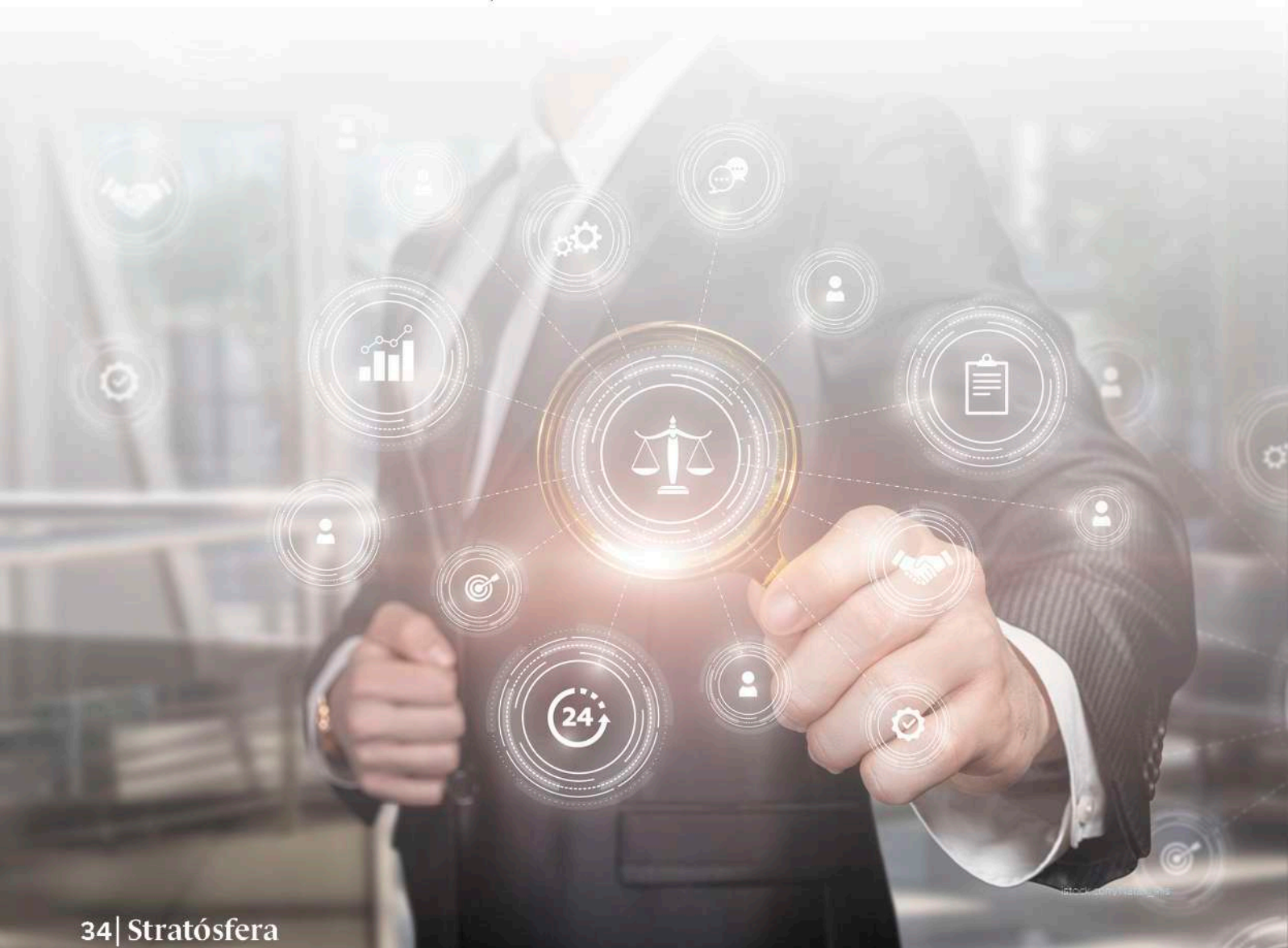
la obligación del Órgano Interno de Control, de emitir sus resoluciones conforme a la hipótesis normativa descrita en la ley, misma que se debe adecuar a los hechos desplegados por el funcionario público. Además, los referidos procedimientos deben seguir la garantía de audiencia, perfeñada de manera originaria en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que

dichos procedimientos y sanciones deben sujetarse al principio de legalidad, que consagra la obligación del Órgano Interno de Control

tiene como finalidad que, antes de la sanción, el servidor público tenga la posibilidad de defenderse y alegar su inocencia.

Igualmente, en dicho principio se consagra la oportunidad del funcionario de controvertir la sanción que se le impuso, en sede administrativa y jurisdiccional. La sede administrativa, se refiere a

la posibilidad de los servidores públicos de interponer los medios de defensa que son tramitados y resueltos por el área competente de la Administración Pública Federal. Por su parte, la sede jurisdiccional implica la posibilidad del afectado de interponer los juicios ante el Poder Judicial que procedan con la finalidad de defender sus derechos. Por lo que, puede concluirse que la actuación del funcionario público, así como de aquellos que determinan su responsabilidad, deben sujetarse en todo momento al principio de legalidad, ello con la finalidad de sus actos se encuentren ajustados a derecho, con la peligrosidad de que cuando se emita la sanción, la misma pueda dejarse sin efectos por incumplir con dicho principio de legalidad constitucional.



IMEX-NET INNOVACIÓN MÉXICO

Empresa mexicana especializada en el desarrollo de soluciones de software para el área de comercio exterior.



Validador Anexo 30

Es una poderosa herramienta que te permitirá conocer en tiempo real el estado de cuenta de tu Anexo 30, desde cualquier lugar y en cualquier dispositivo.



IMEX-NET Anexo 24

IMEX-NET es un sistema enfocado a brindar soluciones sencillas y eficaces para las operaciones de comercio exterior. Conoce en tiempo real el estado de tus importaciones y exportaciones, así como tus saldos.



X-PlosioNet MRP

Simplifica y optimiza la gestión de todas las tareas de su almacén desde recepción de materia prima y materiales hasta el envío de producto terminado.



Sistema de solución para la CARTA PORTE

En **IMEX-NET** contamos con el desarrollo de esta herramienta para dar cumplimiento al requerimiento del SAT a la **CARTA PORTE**.

COSTOS PREFERENCIALES para nuestros clientes.

Transformamos las necesidades tecnológicas de las empresas IMMEX, incorporando INNOVACIÓN.



Tijuana, B.C.



(664) 382 7700
(664) 354 7135



info@imex-netsys.com

Implicaciones fiscales de las operaciones con EFOS (*Empresas que facturan operaciones simuladas*)



Autor:
C.P. Jessica Bautista

Coordinador | Práctica

Fiscal

ASESORES
ststratego

Un tema de gran relevancia en materia fiscal es el respectivo a los EFOS (*Empresas que facturan operaciones simuladas*) y a los EDOS (*Empresas que deducen operaciones simuladas*), ya que **en los últimos años el Gobierno Federal ha declarado la guerra contra las denominadas “factureras”**.

Para todos los contribuyentes, es sin lugar a duda una gran preocupación que alguno de sus proveedores, acreedores e inclusive clientes se encuentre publicado en la relación de contribuyentes que realizan operaciones inexistentes bajo el supuesto del artículo del 69 B del Código Fiscal de la Federación por los efectos fiscales que pudiera conllevar.



Por lo que, **los contribuyentes deben implementar diversas medidas para monitorear el comportamiento fiscal de sus proveedores y acreedores**; entre las que destacan se encuentran las siguientes: solicitar a sus proveedores y prestadores de servicios sus opiniones de cumplimiento y revisar constantemente el listado publicado por el Servicio de Administración Tributaria a través de su portal de internet en donde se da a conocer el listado de los contribuyentes publicados bajo el supuesto del artículo del 69 B del Código Fiscal de la Federación para corroborar que no se encuentren publicados como EFOS definitivos ya que ello implicaría repercusiones fiscales.

El hecho de que la Autoridad publique a un contribuyente como EFO definitivo es porque **considera que ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos**, personal, infraestructura

o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios, producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales CFDIS que emite, o bien, que dicho contribuyente se encuentre como no localizado, por lo que la Autoridad presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en los CFDIS emitidos por dicho contribuyente.

Esto derivado del supuesto de que cuando un EFO pudiendo ser una persona física o moral emite facturas de operaciones simuladas a un EDO el deduce dichas operaciones simuladas y con ello disminuye indebidamente su base gravable para el impuesto Sobre la Renta y acredita un Impuesto al Valor Agregado simulado.

Por lo tanto, al considerarse que el contribuyente emitió CFDIS por operaciones inexistentes, las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión **no producen ni produjeron efecto fiscal alguno**, en virtud de lo anterior, si algún proveedor o acreedor se ubicó en el supuesto mencionado anteriormente, el efecto fiscal que le hayamos dado a los comprobantes fiscales emitidos por dicho contribuyente quedara sin efectos.



tener algún cliente publicado como EFO definitivo, puede tener repercusiones fiscales ya que es común encontrar que dichos clientes no hayan cumplido con sus obligaciones fiscales

Para el caso del Impuesto Sobre la Renta (*ISR*) **el gasto erogado sería no deducible** y se tendrían

que presentar las declaraciones complementarias correspondientes de pagos provisionales y la o las declaraciones anuales correspondientes.

En el caso del Impuesto al Valor Agregado (IVA) no se podría acreditar el impuesto correspondiente, por lo cual se tendrían que presentar las declaraciones complementarias definitivas de IVA y declaraciones informativas correspondientes.

los contribuyentes deben implementar diversas medidas para monitorear el comportamiento fiscal de sus proveedores y acreedores

Así mismo, en el caso en particular de las personas físicas prestadoras de servicios en el caso de tener algún cliente

publicado como EFO definitivo, puede tener repercusiones fiscales ya que es común encontrar que dichos clientes no hayan cumplido con sus obligaciones fiscales en cuestión de enterar las retenciones efectuadas.

Essumamente importante que de encontrarse algún proveedor, acreedor o cliente bajo el supuesto de EFO definitivo se revisen a detalle las operaciones relacionadas con dicho contribuyente y valorar si se pudiera solventar la relación comercial y demostrar que no se trata de operaciones simuladas o en caso de no contar con todos los elementos que amparen dichas operaciones se



dejen sin efectos fiscales los CFDIS recibidos, ya que de conformidad al Código Fiscal de la Federación se tiene la obligación de corregir la situación fiscal o demostrar a la Autoridad que efectivamente se adquirieron los bienes o se recibieron los servicios que amparan los CFDIS expedidos por dicho contribuyente, en los términos de la citada Ley.

Lo anterior, pues de no hacerlo podríamos ser sujetos a una revisión por parte de la Autoridad Hacendaria la cual determinara el crédito fiscal correspondiente derivado de que las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de delitos tipificados en el multicitado Código con sus respectivas consecuencias jurídicas.

Por lo anterior y si se tiene alguna duda o sospecha tanto del status de sus proveedores, acreedores o clientes, así como si de las operaciones celebradas con ellos se cumplen con todos los requisitos y cuentan con todos los elementos para no ser consideradas como operaciones simuladas no dude en contactarnos para proponerle estrategias que puedan solventar esta situación y proteger su patrimonio ante una solicitud de la autoridad.

la Autoridad Hacendaria la cual determinara el crédito fiscal correspondiente derivado de que las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales



Nuevo Almacén en Tijuana

1,000 m² A TU DISPOSICIÓN

Servicios



Almacenaje



Paletizado



Servicio de
consolidados



Administración y
control de mercancía



Transbordos



664 385 0410 www.w1s.mx contacto@w1s.mx

Tijuana • Monterrey • Querétaro

El Régimen Fiscal de los Hidrocarburos (Parte Final)

Como se señaló en el artículo anterior, a efecto de que fuera posible llevar a cabo la reforma energética **fue necesario una modificación integral a la legislación nacional**, y para ello se inició con la modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 25, 27 y 28, que se oficializó mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de diciembre de 2013.

En virtud de lo anterior, **se crearon, entre otras, las leyes secundarias; Ley de Hidrocarburos y Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos** que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, así como sus respectivos Reglamentos publicadas en dicho medio oficial el 31 de octubre del mismo año.

La Ley de Hidrocarburos abrogó la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo Petrolero que en su momento fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1958. Dicha Ley de Hidrocarburos a la fecha ha sufrido las siguientes modificaciones, llevadas a cabo mediante las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación los días 5 de agosto de 2014, 15 de noviembre de 2016, 1 de enero de 2017, 6 de noviembre de 2020, 4, 19 y 20 de mayo de 2021.

La Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos se ha modificado mediante las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de diciembre de 2016 y 9 de diciembre de 2019. Ahora bien, la Ley

con el régimen fiscal que se estableció con la reforma energética se buscó que respecto a los hidrocarburos garantizar al Estado Mexicano un ingreso estable

de Hidrocarburos en su artículo 4, establece que el pago de las contraprestaciones al Estado Mexicano no exime a los contratistas del cumplimiento a sus obligaciones fiscales de impuestos como lo es sobre la renta, al valor agregado y demás disposiciones fiscales.



Asimismo, **se creó el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos**, que los Contratistas y Asignatarios por el Área Contractual y Área de Asignación, deberán enterar al Estado Mexicano mediante el Fondo Mexicano del Petróleo.

Sin embargo, dicho impuesto debe enterarse al Servicio de Administración Tributaria mediante la presentación de la Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales, **con lo que fueron ampliadas las atribuciones de la autoridad fiscal**, creando mediante la reforma al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, la Administración General de Hidrocarburos, que cuenta con las unidades administrativas de nominadas:

- » Administración Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos.
- » Administración Central de Verificación de Hidrocarburos.
- » Administración Central de Fiscalización de Hidrocarburos.
- » Administración Central de



Autor:
Lic. Guillermina Garibay
Onodera

Auditor | Práctica Fiscal



el pago de las contraprestaciones al Estado Mexicano no exime a los contratistas del cumplimiento a sus obligaciones fiscales de impuestos como lo es sobre la renta, al valor agregado y demás disposiciones fiscales

- » Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos.
- » Administración Central de lo Contencioso de Hidrocarburos.
- » Administración Central de Operación de Hidrocarburos.

Dicha Administración General fue creada para contribuir con la recaudación de los ingresos federales, en relación con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, con un ámbito competencial establecido en el artículo 30 apartado A de dicho Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, vigilando la correcta aplicación de la legislación fiscal mediante acciones que propicien el debido cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

Ubicándose dentro de la esfera de competencia de dicha Administración General (artículo 30, apartado B) las personas físicas y morales, que en lo general tengan la calidad de contratistas, asignatarios, que hayan celebrado contrato con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, o que en su caso sean vehículo financiero del Estado Mexicano, o que su actividad principal sea la de reconocimiento, exploración superficial o exploración y extracción de hidrocarburos, o residentes en el extranjero que obtengan ingresos por conceptos de sueldos y salarios, que laboren con contratistas o asignatarios; comercializador en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Como es sabido una de las principales funciones del Servicio de Administración Tributaria es la de recaudar las contribuciones que se causen con motivo de las situaciones de hecho en las que se encuadra el actuar del contribuyente.



Por tanto:

- a) Se modificó la clasificación de los ingresos públicos, siendo que la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) gasolinas y el impuesto sobre la renta de las actividades de transformación de los hidrocarburos se registran como ingresos.
- b) Se eliminó el impuesto de rendimientos petroleros y la exención para PEMEX y sus organismos subsidiarios en materia de impuesto sobre la renta.
- c) Se incorpora el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.
- d) Se reemplazan los pagos diarios y semanales de derechos y de IEPS de PEMEX por pagos mensuales.

Por último, con el régimen fiscal que se estableció con la reforma energética se buscó que respecto a los hidrocarburos garantizar al Estado Mexicano un ingreso estable, en virtud de que las personas morales que desarrollaran actividades de exploración y extracción de hidrocarburos se sujetarán además al pago de las contribuciones a las que se encontraría sujeto cualquier otro contribuyente.

Por lo que la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos otorgó diversas herramientas al Estado Mexicano para garantizar la percepción de la renta petrolera, que se encuentra sujeta a las diferentes modalidades de contratación como lo son: Licencia, utilidad compartida, producción compartida y servicios.

dicho impuesto debe enterarse al Servicio de Administración Tributaria mediante la presentación de la Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales



Compliance

Consideraciones Generales sobre la PTU



Autor:
C.P. Israel García Bello
Auditor | Práctica Fiscal



La Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) es un derecho constitucional, creado como un medio para redistribuir la riqueza generada por el esfuerzo de los asalariados; una retribución a la productividad de los mismos. Mediante ella se hace la repartición de un porcentaje de las utilidades gravables entre los trabajadores que hayan laborado durante el ejercicio fiscal; esto sin generar derechos al trabajador sobre la empresa para la cual trabaja.

El referido derecho se encuentra establecido en el Art. 123-A Fracc. IX y la Ley Federal del Trabajo en su Sección VIII, por lo que, al tener carácter constitucional, es indispensable hacer la repartición de forma justa y legal.

¿Quiénes están Obligados a repartir PTU?

Todo patrón o empleador que tuvo a su cargo empleados durante el ejercicio fiscal y que tuvo utilidades gravables son sujetos al reparto de PTU, salvo algunas excepciones que la ley contempla, las cuales son:

- Empresas de nueva creación durante el primer año de funcionamiento;
- Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento.
- Empresas extractivas durante el periodo de exploración.
- Instituciones de asistencia privada sin fines de lucro, reconocidas por las leyes (*excepto cuando tengan ingresos por enajenación de bienes o prestación de servicios y los cuales son mayores al*

5% de su ingreso total);

- Las que tengan un capital menor al que designe la Secretaría de Economía.

Ahora bien, la ley aclara que en algunos casos las empresas no se consideran como de nueva creación, como es en el supuesto de las fusiones, traspasos, cuando cambian de razón social, ya que solamente se trata de una reestructuración de la misma y no de una creación real.

¿Quién tiene derecho a recibir PTU?



Todos los trabajadores que hayan prestado servicios subordinados mediante un salario tienen derecho a participar en el reparto de las utilidades del ejercicio. Al respecto, se aclaran varios supuestos en los cuales podría haber confusiones, pero hay que considerarlos con total cuidado:

no hay un marco legal que determine qué hacer con el remanente no repartido; pero se pueden decretar dividendos

- Los trabajadores eventuales sí se consideran para el pago de PTU siempre y cuando hayan laborado al menos 60 días en la misma empresa;
- Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participan de las utilidades;
- El personal de confianza sí participa, pero para su ello debe considerarse como salario máximo el salario del trabajador sindicalizado o de planta con más alto ingreso más un 20% del mismo (*salario aumentado*);

istock.com/andreas

- 1. Los empleados extranjeros sí participan;
- 2. Las madres trabajadoras en periodo pre y posnatales, así como los trabajadores víctimas de riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad temporal deben ser considerados como trabajadores en servicio activo;
- 3. Los empleados domésticos no participan.

Cálculo del reparto de la PTU

Si bien, su cálculo no ha sufrido modificaciones significativas desde su establecimiento, en abril del 2021 se establecieron algunas modificaciones, derivados de las modificaciones en la Ley federal del Trabajo, referente al empleo mediante terceros (*outsourcing*). El método de cálculo debe hacerse de la siguiente manera:

1. Del total de la PTU a repartir, se separa el 50% de la misma, la cual, se reparte en partes iguales de acuerdo con el total de días trabajados o no, pero con goce de sueldo que hayan tenido el total de los empleados en el ejercicio.

2. El 50% restante se divide de acuerdo con el salario obtenido por cada trabajador (*sin incluir otras percepciones*). En caso de que el trabajador perciba un salario mixto, debe considerarse el promedio de salarios percibidos más el promedio de los salarios variables percibidos en el año.

Hasta este punto el cálculo sigue siendo el mismo, salvo las modificaciones más recientes, las cuales establecen un límite en el reparto en dos situaciones:

En la primera, se consideran tres meses de salario percibido por cada trabajador. En la segunda, se considera el promedio de la PTU percibida por el mismo trabajador en los últimos tres ejercicios. La PTU a repartir debe considerarse como la que más beneficie al empleado de estas dos situaciones.

Para aclarar lo anterior, propongo los siguientes ejemplos:

- » Si derivado del cálculo de PTU, se debe repartir un total de \$20,000 al empleado "X"; su salario es de \$10,000 mensuales y el promedio de PTU percibidas

(PTU) es un derecho constitucional, creado como un medio para redistribuir la riqueza generada por el esfuerzo de los asalariados



en los últimos tres años es de \$18,000. En este caso, el monto que más beneficia al trabajador es el que resulta de calcular tres veces su salario mensual: $3 \times \$10,000 = \$30,000$, y ya que este monto excede la PTU a repartir, entonces no existe límite y se reparten los \$20,000.00

- » Otro caso sería del empleado “Y” que tiene un sueldo mensual de \$10,000 y una PTU por percibir por \$40,000, tiene menos de tres años trabajando, así que sólo se consideran los tres meses de salario: $3 \times \$10,000 = \$30,000$. En este caso, aunque el máximo por repartir sean los \$40,000, solamente recibiría los \$30,000 mencionados anteriormente.

Actualmente, no hay un marco legal que determine qué hacer con el remanente no repartido; pero se pueden decretar dividendos (*ya que se trata de una utilidad no repartida*) o se pueden quedar como pasivos pendientes de pago mientras haya una regulación específica al respecto.

Otra posibilidad es repartir ese remanente entre los empleados,

(*para que reciban el 100% de la PTU determinada en el ejercicio*), pero para ello, la Comisión (con representantes tanto del patrón como de los empleados) debe documentar que la repartición de PTU al 100% es procedente y de esta forma ese excedente de PTU no será considerado como “gratificación” para el empleado para efectos de Seguridad Social.



Por último, es importante resaltar que como medio de redistribución de riqueza, la PTU ha sido un excelente incentivo para los empleados, pero las actualizaciones recientes en el tema pueden provocar descontento debido a que en muchos casos se disminuye el monto que efectivamente debe repartirse entre los empleados porque ya no es tan equitativa como lo había sido hasta el ejercicio 2021.

su cálculo no ha sufrido modificaciones significativas desde su establecimiento, en abril del 2021 se establecieron algunas modificaciones

Somos especialistas en la materia Fiscal y Aduanera; gracias a nuestra amplia experiencia en el sector público y privado, garantizamos la efectividad en los siguientes:

SERVICIOS



**Defensa
Legal**



**Auditoría
Preventiva**



**Certificación
OEA**



Asesoría



RFE



IMMEX



**Certificación
IVA e IEPS**



**Validación
CTPAT**

Estrategias inteligentes que dan resultados.

Nulidad de Notificaciones en el Juicio Contencioso Administrativo



Autor:
Lic. Fabían Valerio

Abogado | Práctica Legal



En el Juicio Contencioso Administrativo, mejor conocido como Juicio de Nulidad, también pueden ocurrir errores involuntarios o por algún descuido, no sólo por parte de la defensa del contribuyente y la Autoridad demandada, pues es el caso que incluso el mismo Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) como órgano jurisdiccional encargado de resolver el procedimiento puede llegar a cometer estos errores que en obvias razones causaría perjuicio a alguna u ambas partes procesales.

Un incidente que puede llegar a acontecer pero siendo muy poco frecuente de observar, es el de la indebida notificación en la que puede incurrir el TFJA y que se encuentra previsto por el artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), el cual, prevé específicamente un incidente de nulidad de notificaciones.

si se llega a determinar que existió una indebida notificación, no solo se determinará su nulidad, sino además la Sala Administrativa deberá reponer la notificación anulada y sus actuaciones posteriores

Dado que este incidente es considerado como de especial pronunciamiento, el mismo precepto legal referido anteriormente establece que de promover dicho incidente y se observase que el mismo es notoriamente frívolo e improcedente,

se impondrá multa de diez a cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el área correspondiente al distrito federal, a quien promueva el referido

incidente sin una debida justificación que acredite su procedencia.

Entonces, para que proceda dicho incidente es notorio que lo que debe ocurrir en el Juicio Contencioso Administrativo es que exista una indebida notificación de cualquier acto administrativo que precisamente deba ser notificado por parte de la Sala Administrativa, según lo dispone el artículo 33 de la LFPCA, las notificaciones que se hubiesen realizado contrario a la Ley Procesal de la materia serán nulas, siendo el perjudicado quién podrá solicitar la nulidad de dicha notificación en un plazo de 5 días siguientes a la fecha en que conozca el hecho, por lo que para ello se requiere presentar una promoción argumentando el error cometido por la Sala Administrativa y exhibir las pruebas que acrediten su dicho.

Un caso poco común pero que llega a acontecer es el de la indebida notificación de los acuerdos, es decir, derivado del cúmulo de Acuerdos que se tienen que notificar por parte del actuario encargado en el TFJA, puede ocurrir que exista una confusión en los acuerdos que son entregados mediante previo aviso que se realiza mediante correo electrónico, notificando así un acuerdo diverso y extraño al que debería.

Por lo que en dichas situaciones lo que se debe promover es una promoción de nulidad de notificaciones dentro de los 5 días siguientes en que se conoció el

error, en el que se viertan los argumentos y se ofrezcan las pruebas claras que en efecto señalen que existió una indebida notificación, siendo para esto clave el acuerdo notificado incorrectamente, por lo que si dicho incidente es admitido el TFJA dará vista a las demás partes en un término igual a 5 días para manifestar lo que a su derecho convenga y posterior a ello resolver dicho incidente.



Ahora, entendiendo que este es un hecho que no debe acontecer, sí se llega a determinar que existió una indebida notificación, no sólo

de promover dicho incidente y se observase que el mismo es notoriamente frívolo e improcedente

se determinará su nulidad, sino además la Sala Administrativa deberá reponer la notificación

anulada y sus actuaciones posteriores, sin que pase desapercibida una multa para el actuario responsable de la notificación que se hubiese realizado contrario a ley, siendo esta equivalente a diez veces el salario mínimo general diario del área correspondiente al Distrito Federal, pero sin que exceda del 30% de su salario mensual.

Aunado de lo anterior, los actuarios pueden ser destituidos de su cargo público sin responsabilidad alguna para el Estado en caso de que exista reincidencia, es decir, en caso de ocurrir este hecho en repetidas ocasiones, el Estado cuenta con las facultades necesarias para destituir al actuario sin que se cree un perjuicio para el Estado mismo.

Por lo que, se puede concluir que existen errores por parte de la misma Sala Administrativa en la que quien realice actividades de secretario o Actuario pueda incurrir en un incidente por la indebida notificación de un acuerdo o sentencia, existiendo además, sanciones para prevenir la reincidencia como lo es la multa y la restitución del cargo público. Entonces, es necesario

conocer todos los mecanismos que ofrece la ley procesal de la materia en aras de salvaguardar los derechos del contribuyente y prevenir las irregularidades puedan rezagar el juicio de nulidad por la indebida sustanciación procesal de la litis.

Así se pronunció al respecto la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la Jurisprudencia 2a./J. 118/2008, que lleva como rubro **“JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. TANTO EL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES COMO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN PREVISTOS EN LA LEY QUE LO RIGE, SON AUTÓNOMOS E INDEPENDIENTES ENTRE SÍ, AL TENER SU PROPIO OBJETO, PROCEDENCIA, TRÁMITE, PLAZOS Y CARACTERÍSTICAS.”**, enfatizando en la autonomía del incidente de nulidad de notificaciones y el recurso de reclamación, pues se precisa que dichos actos son independientes entre sí al tener ambos su propio objeto, procedencia, trámite, plazos y características especiales.

Tal cual lo refiere la Suprema Corte, *es deber de las partes procesales en el juicio de nulidad el que se encuentren no solamente pendientes de las etapas procesales sustanciadas, sino además de los actos o resoluciones que puedan causar algún perjuicio para efectos de que oportunamente puedan hacer valer lo que a su derecho convenga a través del medio de impugnación idóneo para el caso en concreto a combatir*, es decir; sí se interponen medios de impugnación erróneos contra actos específicos que contemplen su medio de impugnación concreto y específico para ello, la sala podrá desechar por improcedente a los mismos, siendo esto un punto importante que cuidar para realizar una debida defensa de los contribuyentes.

para que proceda dicho incidente es notorio que lo que debe ocurrir en el Juicio Contencioso Administrativo es que exista una indebida notificación de cualquier acto administrativo

Stratósfera

Fiscal y Aduanera

